

binaban á veces con este trabajo algunos de carácter industrial, distintos de él.

Esta forma autonómica que permitía una amplia disposición y administración de los bienes comunales, se ve especialmente en los valles del Pirineo, cuyas poblaciones, como hemos dicho, no sólo tenían el disfrute de sus prados y montes conforme á sus usos y derecho particular, sino que celebraban frecuentemente con otros lugares, aunque fuesen de nación distinta (España y Francia), verdaderos tratados para regular el aprovechamiento de tierras colindantes en favor de varias poblaciones. Este derecho, que con igual valor existía en Asturias y otras regiones, y del cual ya hemos citado un ejemplo en Inglaterra, fué reconocido por los reyes y se continúa hasta muy avanzada la Edad moderna, en cuyo estudio hemos de incluir otra vez estos casos.

### III.—Comunidades de siervos.

Para fijar bien las ideas, es preciso considerar atentamente el carácter de estas comunidades. El nombre lo declara: son comunidades de gentes que *están en servidumbre*, y nada más. Involucrar otros elementos, sería salirse del caso. Según esto, pues: 1.º No comprenden á las comunidades, ya *familiares*, ya de varias familias unidas, ya de individuos extraños unos á otros por el origen, que se unen en colectividad, *si son libres ó afectan cierta independencia*; 2.º No es condición, siempre que los componentes sean *siervos*, que pertenezcan ó se deriven de un mismo tronco (familia), ó que no haya entre ellos este lazo.

La *servidumbre* se acentuó y mantuvo por el régimen feudal; á veces se muestra también en los clanes independientes, si bien es en época en que éstos habían entrado en un período de opresión por parte de los jefes, opresión que realmente entrañaba una relación feudal.

La condición de los siervos, en el orden económico, se caracteriza diciendo que, en general, no tenían derecho de propiedad alguno; cultivaban tierras del señor por cuenta de éste. Por tanto, no había tampoco derechos sucesorios entre ellos. Para obviar esta dificultad, se unen en *comunidades*, y de este modo, á la muerte de uno, su parte, que no podrá dejar en herencia, es no obstante adquirida por derecho de acreción (*ó jure non discrecendi*, que dice un autor) por los otros siervos; el *fondo* de la tierra se continúa en el grupo, se perpetúa en él, y al cabo viene á formar una estrecha relación con los cultivadores, fructificada y sostenida por el trabajo empleado; relación que da margen á sus pretensiones de *propiedad* contra los señores, á las que ayudaban el sentimiento y el recuerdo de haber pertenecido la tierra, en muchos pun-

tos, antes que á los señores, á los que luego fueron siervos. En los primeros tiempos, en que aún no ha nacido esta relación ni la pretensión consiguiente, deshecha la comunidad, la tierra revierte al señor.

De otro lado, y aparte aquella razón de origen consignada, los siervos mismos produjeron comunidades, por la necesidad que sentían, en su condición desdichada, de unirse para hallar unos en otros cierto apoyo y protección con que aliviar su suerte.

Cuando los servicios de los siervos se convirtieron, por un conjunto de causas muy complejas, en el solo pago del canon, llegando á ser ellos los propietarios de hecho de las tierras (1), los mismos señores, para tener seguro el cobro, fomentaron y exigieron á veces la constitución de la comunidad en que los miembros estaban obligados *solidariamente*, como condición para cederles sus tierras en cierta especie de *censo*; lo cual es una fase de la evolución en que la tenencia *servil* se asimila á la *villana*, produciendo así un tercer caso de origen de las comunidades *serviles*. Este caso se observa en Champagne y en la Marche; y está declarado en un edicto del clero y la nobleza franceses, de 1545, y en un título de 1625, que cita Dalloz (2). En razón á la ventaja que daban á los señores para el cobro de sus derechos, y por la que se exigió su constitución, llegó á retenerse en la tierra á los siervos, sin dejar que la abandonasen; como ocurría en el Bajo Imperio, en Francia, en nuestra Península, en Rusia luego, etc. Laveleye dice que estaban organizadas estas comunidades como la zadruga eslava (3), y Beaumanoir las caracteriza bien, y á mi entender diferenciándolas completamente de las que los autores llaman *familiares*, diciendo: «*compagnie se fait par notre coutume, par seulement manoir ensemble á un pain et á un pot, un an et un jour, puisque les meubles des uns et des autres sont mêlés ensemble*» (4). Loysel parece referirse á ellas, cuando habla de la exigencia que llegó á tenerse de la celebración de contrato para su constitución, y sobre todo, de la condición de parentesco que primitivamente exigían algunas costumbres, aunque en la época del feudalismo había desaparecido ya (Laveleye, 228).

Otras veces, comunidades antiguamente libres, ya simplemente *familiares* (quizás), ya cantonales, se convierten, por la usurpación de los derechos que hacen los señores, en *serviles*, sin variar en otra cosa

(1) Cf. lo dicho en el número I.

(2) Vid. Laveleye, 225-26.

(3) *Ob. cit.*, 225-26.

(4) Vid. antes núm. 1.—Nótese cómo se repite el característico plazo de un año y un día, tomado del Derecho romano. La tradición romanista no se rompe nunca.

su constitución. Tal sucede con el *township* inglés—que es ya *manorial group*—en su clase de *dominial land* (1); en Normandía, en Alemania y en casi todos los países.

Es un caso especial el de *comunidades de siervos* en el clan irlandés, creadas, después de las distribuciones, sobre el terreno inculto cuya ocupación se daba á gentes serviles, y principalmente á siervos huidos de otros lugares, á los que se concede el derecho de refugiarse (2). Ya dijimos que esta clase de siervos era muy importante y crecida, y estaba unida al jefe por una especie de recomendación. En la misma Irlanda, cita Walter Scott la existencia de una comunidad de siervos de la Iglesia, que tenía: 1.º Praderías de los valles, para pastos comunes de verano. El pastor de la comunidad llevaba allí los ganados del pueblo para que pastasen en común. 2.º En la tierra laborable, cada familia tenía un lote en proporción al número de sus individuos, según las concesiones de la Iglesia. Todos los brazos trabajaban indistintamente, y la cosecha obtenida se repartía, luego de juntarse en común, proporcionalmente á la parte de terreno que poseía cada familia.

Resulta, pues, que generalmente esta comunidad era de creación artificial, efecto de las circunstancias y la conveniencia de siervos y señores; y que, por lo común, no se exigía el título de parentesco, como el mismo Loyseul indica.

En cuanto al régimen, era de una intimidad de vida tanto mayor, cuanto que la igualdad de condición desgraciada acercaba más á sus miembros. Parece que en algunas partes adoptaron completamente la misma forma que la descrita en las *familiares* libres, todos cuyos elementos pueden aplicárseles: jefe por elección, etc. De las descripciones que hacen algunos autores (Beaumanoir y otros), aunque no pueda determinarse fijamente si se refieren en todo caso á estas comunidades (3), resulta que explotaban una tierra en común y habitaban un mismo edificio, compuesto de varias construcciones anejas unas á otras... Se llamaban *cella* (*celle*), cuyo nombre ha quedado en el de muchos pueblos franceses (La-Celle Saint-Cloud, Cour-

(1) Maine, *Village commun.*, vid. antes.

(2) Vid. antes. Cuestión: ¿formaban siempre comunidad?

(3) Parecen referirse á ellas (Beaumanoir, indudablemente), puesto que el Diccionario de Trévoux, al hablar del término *coterie*, señala que «se dice de las sociedades de aldeanos que viven juntos para poseer del señor algún patrimonio (*héritage*), lo que sucede particularmente entre los *manos muertas*». Loyseul, Laurière y algunas *Costumbres*, hablando de estas comunidades de *partçonniers*, que se constituían por la vida en común durante un año y un día, se refieren siempre á los siervos ó *manos muertas*.

celles, Vaucel, etc., etc.) y en algunos españoles. Los asociados se llamaban compañeros, *compami*, porque vivían del mismo pan, *partçonniers* y *frasescheux*. La sociedad se llamaba compañía, corro ó junta (*coterie*), fraternidad, *domus fraternitas*.

Con el transcurso del tiempo, perdiendo en libertad las familiares, relajándose el principio del parentesco y obteniendo cierta mejora de condición los siervos, vienen á confundirse unas en otras, sin que sea fácil discernirlas. Los *siervos* llegaron á equipararse á los *villanos* y á obtener la libertad, constituyendo ya las mismas comunidades en igual condición á las que nunca dependieron servilmente de un jefe. El proceso de la liberación se hizo rápido en esta época, por regla general.

De lo que explican los autores, á veces; de un refrán del glosario del derecho francés, que dice: «Un parti tout est parti et le chanteau part le *villain*», y de cierta libertad en el uso de la propiedad común que en alguna ocasión hacen notar los autores, quizás se podría concluir que, en esta época, así como había comunidades de *siervos*, las había de *villanos*, colonos ó censatarios (1), que gozaban por su condición de cierta independencia, y que unas veces se confundían con las comunidades familiares que hemos estudiado, y otras se constituían por exigencia de los señores para el pago del canon, ó por conveniencia de los mismos cultivadores, por la simple existencia de vida en común durante un año y un día, sin lazo de parentesco.

Confirma absolutamente este aserto el que se muestren, como otro origen de comunidades dependientes de los señores, las cesiones hechas á éstos ó á las iglesias por los pequeños propietarios, con el objeto de buscar protección contra la fuerza de otros y recibiendo de nuevo las tierras en *censo*. Muchas comunidades, no pudiendo por sí defenderse contra las exacciones de los poderosos, tomaron este partido (2). En igual condición se hallan realmente los poseedores de la *tenemental land*, de que habla Maine. En los primeros tiempos de la conquista, cuando las diferencias de condición personal eran más notables, ya hemos visto, según los datos del Polyptico de Saint-Germain, que existía esta clase de comunidades.

Lo que ocurre es que muchas veces resulta equívoco el sentido de la palabra *villano* y dudosa su diferencia de la de *siervo*, ya que, aun

(1) Vid. la nota del Dico. de Trévoux «sociedades de aldeanos...»

(2) Laveleye, 118. Ejemplo de ello, es la antigua comunidad italiana de *Comacchio* (Ferrara), que explotaba la laguna de igual nombre, y que en 1297 hubo de recomendarse al Duque Azzo de Este, quedando en especie de colonato censual, con la sola reserva, en absoluta libertad de pago de renta, de algunas secciones, las más próximas á la ciudad. Vid. *Anuario de pesca*, Madrid, 1868.

hoy, niegan algunos haya distinción entre ellas; y los que la aceptan, convienen en que por un proceso no muy largo, llegaron los siervos á adquirir cierta independencia, ya por liberación, ya por la reducción de todas las cargas al pago de un canon metálico (censo), por efecto de la cesión de la tierra, en la que, según hemos visto, alcanzan un derecho igual y hasta superior al de los antiguos colonos. Por circunstancias político-económicas, llegó á ser este canon una necesidad y el servicio más apetecido de los señores, cargados, por otra parte, de tierras que por sí no podían cultivar, ni les producían: ó que, en todo caso, producían más por el trabajo libre. En este proceso, se equiparan los *siervos* á los *villanos*, que á la vez perdían en situación, extendiéndose con frecuencia á ellos las arbitrariedades de los señores; á tal punto, que hay momentos en que todos parecen siervos, y de la condición peor. Otras veces, entran en un período de relativa libertad, en correspondencia siempre con el estado y las tendencias de la aristocracia noble y propietaria, y con el auxilio de los reyes ó la ayuda de las ciudades y la actitud enérgica de los mismos aldeanos; hasta llegar á la época en que se preludiaba la gran revolución, cuyos primeros efectos borraron de una vez la situación deplorable en que se hallaban las clases trabajadoras del campo.

Merced á numerosas monografías que han ido haciendo públicos documentos referentes á la vida local en estos tiempos, conocemos hoy con gran pormenor la organización del grupo feudal y el régimen económico y agrícola de los siervos y censatarios. Ya vimos los precedentes de ella en la situación de los labradores dependientes de la abadía de Saint Germain-des-Près. Conservando el mismo tipo en lo fundamental, se desarrollan los grupos serviles del feudalismo, con variantes aún no bien apreciadas entre los que dependían de señores laicos y los sometidos á las iglesias y monasterios. Un documento importante para la historia de estos últimos hemos citado: el *Libro de los siervos de Marmoutiers*, que vivían como los descritos por M. Guerard, según el Polyptico de Irminon.

El *manorial group*, ó sea el *township* ó *aldea* señorial, cuyas líneas generales trazamos con arreglo á los estudios de Sumner Maine, se repite en todos los países donde el feudalismo, con más ó menos fuerza, se introdujo; y á su estudio hanse dedicado muchos eruditos, especialmente de Francia y de Inglaterra, que de día en día van añadiendo algún pormenor nuevo á los ya conocidos. Ultimamente, Mr. Isaac Taylor, en un artículo titulado *Domesday survivals* (1), en

(1) *Contemporary Review*. Diciem. 1886.

que estudia los restos de la organización social en la época que sigue inmediatamente á la conquista normanda, presenta una descripción circunstanciada del *township* rural ó aldea de siervos y villanos. En el centro se elevaban la iglesia y el *hall* del señor, únicos edificios de piedra, y al rededor se agrupaban las casas de los villanos. En la época á que nos hemos referido, consta, según el catastro que entonces se levantó, que en una aldea, la parroquia de Holme, que comprendía 11.514 acres (1), había sólo ocho villanos y doce aldeanos ó *cottagers* (*borderarii*). La tierra se dividía en dos secciones: una cultivada y otra dedicada á pastos. Esta era común indivisamente, y la primera se gozaba, por distribuciones periódicas, en parcelas proporcionadas á los bueyes que poseía cada familia. La parte de terreno arable dividíase, á su vez, en dos ó tres grandes campos, según que la rotación era bienal ó trienal, y en cada uno se señalaban bandas paralelas de 200 á 250 metros de largo por 10 ó 20 de ancho. De éstas, cada villano recibía las equivalentes á 6 ó 12 hectáreas, según tenía uno ó dos bueyes de labor, pero no eran las mismas siempre. De tiempo en tiempo, el campo se dejaba en barbecho para el pasto, y al año siguiente se hacía nueva distribución; los prados mejores también se distribuían anualmente en lotes, por suerte, entre los villanos. En reconocimiento del derecho del señor, éstos daban prestaciones en especie y las corveas necesarias para el cultivo de los terrenos de aquél.

El mismo tipo ofrecen las *mazades* del Mediodía de Francia, nombre dado á la reunión de labradores que formaban una aldea y gozaban en común de los pastos, las leñas y el suelo cultivado, bajo la dependencia de un señor á quien pagaban canon. M. J. Bauby, que ha estudiado este régimen, dice que lo que caracteriza á las *mazades* es «la unión, la comunidad de los poseedores y la indivisión de ciertas tierras para su disfrute» (2). Nótese que para gozar de tales derechos, era preciso habitar en la aldea.

No puedo decir si otro ejemplo á que se refiere Fustel en su discusión con Maurer, pertenece ó no á este sitio; porque, luego de hacer ver cómo la mayoría de los ejemplos que cita el historiador alemán se refieren á posesiones serviles ó dependientes de una *villa* privada, añade que «á decir verdad, la *communitas*, como grupo de aldeanos, no aparece hasta el siglo XIII. Sólo entonces ó poco antes, los moradores de una *villa* ó de la *mark* forman una especie de comunidad y se asocian para gozar juntos ciertos privilegios»; y cita, como prueba, tres actas

(1) El acre inglés equivale á 40 áreas.

(2) *Essai sur les mazades*.—Toulouse, 1886.

de 1279, 1290 y 1281. ¿Eran ya libres estos aldeanos, ó como pertenecientes á una *villa* seguían en cierta dependencia servil? Sea lo que fuere, el hecho de formarse comunidades superiores á la familia, reconocido por Fustel, tiene mucha importancia: y por otra parte, el desarrollo que el derecho de propiedad de colonos y siervos alcanzó, hasta el punto de ser los verdaderos dueños, como hemos visto (más dueños de lo que son hoy los arrendatarios de ciertas regiones donde se transmiten la tierra de padres á hijos), debe tranquilizarnos respecto al alcance que el reconocimiento de un derecho señorial pudo tener sobre la vida de las comunidades.

Aunque legalmente, en la vida política y en la consideración social, hubiese una enorme diferencia entre los señores y los sometidos, cuyo derecho personal se desconocía,—excepto en gran parte en la esfera económica,—no puede concebirse hoy, con los datos que poseemos tocante al estado general de aquella época, que las relaciones entre ambas clases fuesen tan duras, tan inhumanas, y el abismo tan hondo, que llevara á la separación: como la leyenda del feudalismo ha supuesto, generalizando casos particulares cuya realidad no puede tampoco negarse. Es de imposibilidad humana que vivan juntos y en constante roce para todo (porque mutuamente se necesitaban), el vasallo más infimo, el siervo y el señor, sin que se establezca una solidaridad de intereses que dulcifica siempre en la práctica la rigidez de la relación que supone el derecho legal. Mientras el señor habitó en la aldea, entre sus censatarios, la suerte de éstos, aunque muy dura, porque lo era también la de los señores en punto á muchas necesidades de la vida (que hoy llenan mejor que ellos los trabajadores pobres de las ciudades y aun de los campos), no debió ser tan miserable é indigna como se ha creído; sin que entendamos aliviar en un ápice el juicio severo—hasta donde cabe la severidad contra estados sociales que obedecen á la educación y á las ideas reinantes en una época, y no á deliberada maldad cometida violentamente—que merecen los dos grandes errores jurídicos del feudalismo: la desigualdad y el desconocimiento de la libertad de los individuos. Tal vez este segundo, demostrado en la sujeción de los cultivadores al campo, de tal modo que eran vendidos con él, haya sido el de peores consecuencias, como de fijo fué el más intolerable. Y así, en favor de la libertad de circulación y de sus derechos sobre la tierra, se hicieron todas las revueltas de la gente servil, desde principios de la época feudal. Pero cuando la situación de esta clase empeora y se hace más insufrible, es cuando los señores dejan el campo y se convierten en nobleza palaciega, rompiendo la unidad de su vida con el pueblo y siendo para éste exactores sin piedad del dinero que á manos llenas necesitaban. Bastará recordar el estado de las poblaciones rurales en

Francia, en los años que preceden á la Revolución, para convencerse de esto.

La servidumbre, en sus relaciones con la tierra, no es un hecho exclusivamente feudal. Podemos hoy afirmar su existencia, no sólo en los últimos tiempos de la historia romana, sino mucho antes, en los pueblos que habitaban de antiguo las provincias. El Sr. Costa cree ver en las familias de siervos que se mencionan en las cartas de repoblación de los primeros tiempos de la Reconquista, v. gr., las del obispo Odario (1), comunidades serviles familiares. Mucho hay por averiguar en este punto, no sólo de la procedencia de la servidumbre rural en España, sino de la organización que tuvo en la Edad Media, sobre lo cual no son tampoco muy explícitos los documentos hasta hoy conocidos. Mas puede inducir, sin darlo por cierto, que los siervos de Odoario, como los de otros dominios de las iglesias ó conventos y de los señores, habían de vivir de un modo análogo á como nos muestran el Polyptico de Irminon y los demás textos que hemos citado antes. El trabajo de investigación que esto supone, no era de nuestro propósito dada la índole de esta obra, y por eso nos limitamos á las indicaciones que anteceden (2).

Al lado de estas organizaciones exclusivamente populares, se levanta el espíritu, en todo opuesto, de la clase feudal dominante, que se sostiene en el recinto del castillo ó de la casa señorial, y en el seno de la familia. Para concluir de comprender el carácter de ésta y sus relaciones con la sociedad *plebeya*, debemos aún determinarla un poco; y al efecto, no resistimos al deseo de copiar algunos párrafos de las lecciones de Guizot, que, contra los olvidos injustificados y á pesar de su tipo un poco retórico, viven todavía la vida espléndida de su lenguaje elocuente y pintoresco y de sus vislumbres rápidos, pero certeros, de la realidad, recogida en grandes masas, en sus puntos y lineamientos salientes para la narración.

Realzando quizás la importancia del poseedor feudal, superior en lo económico y en lo gubernativo, dice: «La grandeza del poseedor del

(1) *España Sagrada*, XI, Apénd. IX: *Cives Lucensen, qui cum Odoario*....—Ap. XII: «...de nostra familia possessores et dedimus illi boves ad laborandum et jumenta ad serviendum eis... Super ipsum portum (Minei) misi ibi Agario: et in alia villa posuimus Avezano, et misimus ad eam nomen Avezani de nostra presura: et villa Guntini misimus Guntino, et in Desterit, Desterigo...»

(2) Vid. como fuentes, *España Sagrada*; Muñoz Rivero, *Colección de Fueros y Cartas pueblas*; el mismo, *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León, en los primeros siglos posteriores á la invasión de los árabes*. En muchas cartas pueblas se hace referencia á las familias de siervos, llamándolas *casatas* ó *casatas*.—*Colecc. de Fueros*, I, págs. 124 y 153. Siervos de Gauzon y de Oviedo.

feudo es individual, nada recibe de otro; todos sus derechos, todo su poder le vienen de él mismo... sólo en su persona, en su individuo, es donde reside toda su importancia... Sobre él no existe superior alguno á quien pueda representar, ni de quien ser intérprete; junto á él no hay ningún igual, ninguna ley poderosa ó común que dirija sus actos, ningún imperio exterior que tenga acción sobre su voluntad.» Al rey, de quien ha recibido el feudo, miralo como un igual, y rompe con él, cuando así le conviene, el pacto de ayuda y unión; atribuye á sus méritos personales, á su valor propio, á su esfuerzo guerrero, la tierra y poder que tiene. Cree merecerlo, y no considera como merced graciosa que se lo hayan concedido. En todo el ámbito de su feudo, es la única ley y el único señor: «no conoce más freno que los límites de su fuerza y la presencia del peligro». En su territorio se aísla, se exclusiviza, como el jefe del clan antiguo á quien separaba de todo otro hombre la especial santidad de un culto. Pero el espíritu de la familia feudal, no es el de la familia primitiva.

«La población que rodea al poseedor del feudo, nada tiene que ver con él; no lleva su nombre, no hay entre los dos ninguna relación de parentesco, ningún vínculo histórico ni moral. No lleva la misma vida, no se dedica á las tareas de los que le rodean; se entrega exclusivamente al ocio y á los combates, mientras los otros se ocupan de trabajar las tierras. La familia feudal no es numerosa como la tribu: se reduce á una familia propiamente dicha, esto es, á la mujer é hijos, y vive separada del resto de la población, en el interior del castillo. Los colonos, los siervos, no forman parte de ella; su origen es distinto; la desigualdad de condición, prodigiosa. Consideremos á cinco ó seis individuos colocados en una posición superior, extraordinaria, y tendremos una perfecta idea de lo que es una familia feudal. Nada moralmente común había entre el poseedor del feudo y los colonos; éstos son parte de su dominio, son su propiedad; están comprendidos en todos los derechos que hoy día conocemos bajo la denominación de derechos de señorío público, bien sean de propiedad particular (derecho de dar leyes, tasar ó castigar), bien sean de disponer y vender. Entre el señor y el que cultiva sus dominios (*á pesar muchas veces de los pactos de recomendación*), no hay derechos, no hay garantías, no hay sociedad», hasta en lo que humanamente puede no haberla. De un grado á otro de la jerarquía feudal, reinan el mismo espíritu é iguales intenciones de autarquía. Los últimos grados, casi sufren como los plebeyos; y cuando la monarquía empieza la lucha de reivindicación, son ellos quienes primeramente la ayudan.

Además de esta dependencia abusiva, las clases populares sufrían una limitación de vida que en el siglo XII empieza á romperse. «En esta

época, cuantas veces se valían de la palabra general *pueblo*, que parece comprender una sola sociedad, para designar la población de los campos, se faltaba á la verdad. Esta población no gozaba de la sociedad común; su existencia era puramente local. Fuera del territorio que habitaban, los colonos nada tenían que hacer, nada que tratar con los demás individuos y cosas, para ellos extraños.» Se les sujeta á la tierra; si salen, se les persigue como criminales, y no deben esperar que se les reconozca la libertad en otro territorio; hasta que aparecen los municipios, no tienen sitio apenas donde refugiarse. «Para ellos no había destino ni patria común, ni menos formaban un pueblo: así es, que cuando se habla de la asociación feudal en globo, entendemos hablar tan sólo de los poseedores del feudo.» En éstos, el espíritu de heredar está arraigadísimo: «el feudo no era una propiedad como cualquiera otra; constantemente necesitaba de un poseedor que lo defendiese, que lo sirviera, que lo librara de las obligaciones inherentes al dominio, manteniéndole su rango en la asociación general de los señores del país. De aquí provino cierta identificación entre el poseedor actual del feudo, el feudo mismo y toda la serie de futuros poseedores.»—Así se preparan los mayorazgos.

El resultado de todos estos elementos y situaciones, es la desigualdad. Otra vez en la historia están las clases separadas, y hay un profundo abismo de desprecio y de miseria que las divide. De la familia feudal á la familia trabajadora, hay una distancia inmensa; pero esa distancia ya no es infranqueable, como en otros tiempos. La organización unitaria se avecina; las clases populares tienen la conciencia de su personalidad y darán cuenta de ella en todas las ocasiones en que posible les fuese, en las sublevaciones y en la literatura, en la guerra y en los Parlamentos; hasta que depurada, surgida del todo, extremado hasta el último lineamiento el sentido de la igualdad, se imponga de pronto en la hora de una de esas grandes justicias sociales, que, como justicia de fuerza, no puede borrar de sí, al lado de la nobleza de su intención, la mancha de los excesos y de los errores.

#### IV.—Comunidades religiosas.

La tendencia favorable marcada en los Evangelios hacia la vida en común, el ejemplo de los primeros cristianos, la doctrina acentuatísima de los SS. Padres y el espíritu general de confraternidad y desprecio á las riquezas, produjeron en los primeros siglos del Cristianismo la institución y el rápido crecimiento de la vida conventual, que, basada en los más de los casos en una pobreza y un des-

prendimiento de bienes temporales en el grado mayor que la naturaleza humana y sus necesidades permiten, se organizaba en forma de comunidad absoluta de vida y de propiedad. Se hacían en común las comidas, nadie debía poseer nada particularmente, y vencía en todos casos el espíritu colectivo sobre el individual, aunque más con un sentido de perfección religiosa y de práctica elevada, que como modelo de vida cuyo patrón pudiera aplicarse á la totalidad de las relaciones sociales y al común de los hombres; si bien es cierto que, por ser éstos cristianos, debieran vivir la doctrina evangélica en toda su pureza: en cuyo sentido, tomaba aquel ideal carácter manifiesto de obligación.

Efecto de este valor que se daba á la comunidad, del espíritu de la evolución jurídico-social que imperaba en la dirección romanista á que la misma Iglesia secular había cedido, y de las condiciones de la existencia humana que siempre se imponen, comenzó á relajarse el genuino espíritu ebionista y ascético, en una medida y con cierto carácter que no debe ocuparnos ahora.—Esto provocó, en el siglo XIII, la reforma y el nacimiento de las Órdenes mendicantes, personificadas en San Francisco de Asís, cuya obra produjo tantos conflictos y disputas verdaderamente jurídicas en orden al derecho de poseer bienes la Iglesia, según el espíritu del Evangelio; discusión á la cual indujo la especie de censura que parecía representar ante el general estado de cosas aquella reforma, cuyo sentido puro, estricto, el más ceñido, vino al fin á dulcificarse y aminorarse por el predominio de los *templados* sobre los *rigoristas* ó *zelistas*, contra quienes se volvía la redacción equívoca de las disposiciones papales que tal asunto promoviera, y que no lo resolvieron de lleno (1).

El temor de invadir la esfera de otros estudios y asuntos que deben abordarse con la prudencia exigida para no sacar la verdad de su punto y lugar oportunos, hace que nos limitemos á indicar este importantísimo hecho histórico, digno de traerse á juicio, y que señala un esencial momento en la historia de las relaciones entre la vida religiosa y la jurídica. Acúdase para su detenido estudio á los libros de Laurent ó Rohrbacher, y entre nosotros, á los de Emilia Pardo Bazán y Menéndez Pelayo, autoridades nada sospechosas de parcialidad contra la ortodoxia de la narración histórica.

(1) Vid. la narración de esto, las luchas de los conventuales ó *mitigados* con los *zelantes* ó espirituales, la conducta del *frater* Elias, sucesor de San Francisco, las discusiones de la Universidad de París, que motivaron el libro de Saint Amour, etc., en el *San Francisco*, de Emilia Pardo Bazán, y en Laurent, parte VII, lib. I, c. II, secc. IV.

El espíritu religioso, la renovación que había operado el Cristianismo, no pudiendo, como elemento de vida social, encerrarse y acabar en una determinada fórmula, sino seguir su evolución, germinar en todos los órdenes á que se había extendido y dar sus frutos en un paralelismo traído por la unidad del punto de partida, produjo, al lado de las comunidades *ortodoxas* conventuales, otras que, desde una separación apenas perceptible y dentro aún de la *ortodoxia*, llegan hasta formas completamente heterodoxas de la doctrina católica, y más jurídico sociales que religiosas, aunque siempre afectando este último carácter. Así puede decir la señora Pardo Bazán «que la propensión, no ya liberal, sino *comunista* en el grado más alto, es distintiva de las herejías de los siglos XIII y XIV». Y añadir en otro párrafo: «En el siglo XIII, el comunismo se presenta *en forma mística*, porque aunque la plebe aspire á la anarquía social, no se da cuenta de ello: el período es de transición del feudalismo á las monarquías: los pueblos entrevén la emancipación y los derechos nuevos que van á conquistar, pero sienten el *aguijón de la miseria, y de aquí su brutal comunismo*; la Iglesia los contiene, y de aquí su *laicismo*; los inspiradores les prometen un paraíso; y mezclando los errores dogmáticos y las esperanzas políticas, lánzase á esa lucha con toda la fuerza y virginidad de sus utopías, no marchitas aún por ningún desengaño.» Rebajando algo de estas apreciaciones, el sentido del hecho está bien concebido.

Obedeciendo á él, se forman comunidades como la piadosa de los *humillados*, de reconocida ortodoxia; la de Durando de Huesca, con visos valdenses, pero aprobada por Inocencio III; la de los dulcinistas (begardos, fraticellos), la de los *valdenses* ó *pobres de Lyon* (insabattatos), hermanos y hermanas del libre espíritu, apostólicos, patarinos, etcétera.

Los *humillados* es nombre que se aplicó en aquella época á varias sectas ó congregaciones. Los *valdenses* se llamaron así también; pero á distinción de ellos—que eran de secta heterodoxa—existían otras comunidades llamadas del mismo modo y cuya consideración es tal, que reconocidas por la Santa Sede, llegaron á constituir una especie de órdenes religiosas.

Habla Emilia Pardo Bazán de unos *humillados*, congregación existente en Lombardía, compuesta de damas y señores nobles que, por *humildad* y *mortificación*, se dedicaban en común al oficio de tejedores, ellos, y de hilanderas, ellas. La aprobó el Papa.—Alzog (1), habla de otros *humillados*, colectividad que, dice, «se componía generalmente

(1) T. II, p. 40-56.

de obreros, porque no tenían por principio más que vivir del trabajo de sus manos. Cada miembro trabajaba, *no para sí, sino para la comunidad*, que proveía á todas sus necesidades. Así se compensaba el trabajo más débil de los valetudinarios y de los viejos, por el de la juventud y la virilidad, y se cortaban el descontento y los cuidados». Luego se transformó en orden religiosa, mediante la agregación de sacerdotes.

Siguen en ortodoxia, los valdenses de Duraudo de Huesca, en Cataluña, que no eran más que una desmembración de los valdenses heterodoxos de Provenza, pero que luego se convirtieron: constituyendo una comunidad religiosa sobre la base de la propiedad, reconocida por Inocencio III (quien les llama *pauperes catholici*), aunque con temores respecto á la sinceridad de su conversión y ortodoxia.

Los valdenses propiamente dichos, constituyeron una secta heterodoxa, cuyo padre fué Pedro Valdo, mercader de Lyon, que hacia 1160, después de haberse desprendido de sus bienes, comenzó á predicar la pobreza, «convirtiendo en *precepto*—dice un autor—el *consejo* evangélico y reuniendo muchos discípulos que se señalaron por sus raras austeridades».

Llámosteles, como ya va dicho, *humillados*, y mejor *pobres de Lyon é insabattatos*, por cierta forma de sus zapatos. «Vivían de limosna y gustaban de censurar la riqueza... Negaban todo linaje de propiedad, y entre ellos no había ni tuyo ni mío. El comunismo y el laicismo eran la base de esta secta.» En el fondo, hay que reconocer que, bajo un movimiento religioso, bullía todo un movimiento social (1).

Había también otras sectas, más ó menos formales ó anárquicas, como la de los *fratricellos* ó *apostólicos*, derivación del *joaquinitismo*, alzada por Gerardo Segarello; los *dulcinistas*, de cuyo jefe dice Vilani «que proponía que él era el apóstol de Cristo y que todas las cosas debían de ser comunes en caridad»: ambas *comunistas sociales*; y los *begardos* y *hermanos del libre espíritu*, que son más bien *comunistas religiosos* y *panteistas* (2).

Todavía se tienen por *comunistas*, según muchos historiadores, otras sectas, como los *pelagianos*, los *wicleftitas*, los *hussitas* y todas las derivaciones de la *Orden Tercera*. Otros niegan aquella imputación, como lo hace M. Sudre, quien extiende la negativa á los

(1) Menéndez Pelayo, *Heterodoxos*, t. I.—Dickhof, *De los valdenses en la Edad Media*.

(2) E. Pardo Bazán, *San Francisco de Asís*, cap. XIII.

valdenses, albigenses y á toda secta herética (1); y á la verdad, hay puntos en que sus argumentos históricos producen, cuando menos, la duda. Juzgo temerario, fundándose en tal ó cual fragmento, copiado á veces de otra cita, decidir sobre el alcance social de las doctrinas comunistas conventuales, valdenses, dulcinistas, etc.; fuera de que es cuestión para mí si esos movimientos estaban en las entrañas de la sociedad, suponiendo una discusión libre del problema económico jurídico, ó si eran únicamente ensayos de *perfección de vida*, que están, respecto á tal discusión, en la relación misma de la *virginidad* con el matrimonio, según San Pablo. Después de todo, y rigurosamente considerada la doctrina de la pobreza, no produce por sí sola el comunismo social, y en cuanto se exagera, va al absurdo.

Lo que está fuera de duda, es que todas estas sectas tienen por base la protesta enérgica «contra la corrupción, lujo y predominio opresor de los eclesiásticos». Por eso nótase en las comunidades estudiadas (si se exceptúa la de los obreros *humillados*, y en otro respecto la de los *fratricellos*), que la tendencia á que obedece el comunismo religioso—á diferencia del social y láico de los grupos rurales, v. gr.—procede de la doctrina y predicación según la cual nadie debe tener nada, sino renunciar á los bienes terrenos y *condenarse á pobreza*, reduciendo las necesidades económicas y físicas á la mínima expresión, y bajo un pie de igualdad: señalando con esto una reacción hacia el espíritu del Evangelio (2) y una protesta de reforma que prepara la gran explosión del siglo XVI; mientras que el comunismo tradicional, considerado en las costumbres del pueblo con un sentimiento más real de la vida, existe precisamente para la riqueza de la colectividad, para el bienestar de todos, que como iguales (en fundamento vario, según los casos), disfrutaban en común de aquélla; y está abierto, por tanto, á todo desarrollo y acrecentamiento económicos: disposición que falta enteramente en la comunidad religiosa, por más que, en cierto modo, se relajase su principio inicial, tomando luego dirección distinta.

(1) Sudre, *Hist. del comunismo*, c. VII. Atribuye la imputación de comunismo, á calumnias hijas de la pasión de partido y levantadas por los inquisidores y cronistas católicos contemporáneos.

(2) Sudre, *Ob. cit.*, p. 33, hablando de los pelagianos.